



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2019-MEM/CM

Lima, 18 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "CAILLOMA 58", código 01-04087-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Juan José Mostajo Scheelje

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero "CAILLOMA 58", código 01-04087-18, fue formulado el 05 de noviembre de 2018 por Juan José Mostajo Scheelje por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe Técnico N° 12773-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET (fs. 9 y 10), se advirtió, entre otros, que el petitorio minero "CAILLOMA 58" está conformado por dos cuadrículas "A" y "B" de las cuales se ha determinado que la cuadrícula "A" tiene áreas disponibles menores a una hectárea donde no es posible realizar actividades de exploración ni explotación minera, por lo que el área original del petitorio en evaluación deberá ser reducido de 200 hectáreas a 100 hectáreas. Asimismo, advirtió que es simultáneo con el petitorio minero "SANTORINI 6 2018", código 01-04091-18. Se adjunta plano de simultaneidad (fs. 11), plano de reducción (fs. 16) y plano de áreas disponibles (fs. 17).
3. Por resolución de fecha 30 de enero de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 21), sustentada en el Informe N° 1243-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros: 1.- Cancelar 100 hectáreas (cuadrícula A) del petitorio minero "CAILLOMA 58" y 100 hectáreas del petitorio "SANTORINI 6 2018". Consentida o ejecutoriada que fuera la resolución se elimine las áreas canceladas del catastro minero. 2.- Aprobar la reducción del petitorio minero "CAILLOMA 58" a 100 hectáreas de extensión (cuadrícula B) y del petitorio minero "SANTORINI 6 2018" a 100 hectáreas de extensión (cuadrícula B). 3.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "CAILLOMA 58" y "SANTORINI 6 2018" con respecto al área común "A"; y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2019-MEM-CM

4.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 12 de marzo de 2019 a las 10:00 en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

4. Mediante Escrito N° 01-001769-19-T, de fecha 01 de marzo de 2019, Juan José Mostajo Scheelje interpuso recurso de revisión contra la mencionada resolución de fecha 30 de enero de 2019. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 402-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 11 de marzo de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

5. En los planos que corren adjuntos al Informe N° 12773-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, se advierte que en la cuadrícula "A" existen áreas disponibles con una extensión de 0.6152 hectáreas y 0.8479 hectáreas. Al sumar las extensiones antes indicadas tendremos un total de área disponible al interior de la cuadrícula "A" ascendente a 1.4631 hectáreas, con lo cual se estaría superando el mínimo de extensión requerido por el artículo 16 del Reglamento de Diversos Títulos, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.
6. No existe mandato legal alguno que especifique la distribución que deben tener las áreas libres que se ubiquen dentro de una misma cuadrícula a efectos de completar el mínimo de extensión de una hectárea que es requerido para que sea posible su titulación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la cancelación y reducción del petitorio "CAILLOMA 58" en la declaración de simultaneidad entre los petitorios mineros "CAILLOMA 58" y "SANTORINI 6 2018", se ordenó conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2019-MEM-CM

Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

8. Del análisis de autos se tiene que los derechos mineros “CAILLOMA 58” y “SANTORINI 6 2018” fueron formulados el 05 de noviembre de 2018 a las 8:15 horas, determinándose técnicamente su simultaneidad por 100 hectáreas mediante Informe N° 12773-2018-INGEMMET-DCM-UTO. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que declara la simultaneidad de los referidos petitorios y convoca a remate a sus titulares se encuentra expedida de acuerdo a ley, a efecto de establecer a quiénes se les adjudicará el área antes acotada.
9. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 5 y 6 de esta resolución, se precisa que el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2006-EM, publicado el 01 junio 2006, establece que no se otorgará títulos de concesión minera, bajo los alcances del artículo 12 de la ley, por áreas libres que formen polígonos inferiores a 1 (una) hectárea, procediéndose de acuerdo al artículo 114 de dicha ley. En el caso de autos, las áreas disponibles en el trámite de los petitorios mineros simultáneos “CAILLOMA 58” y “SANTORINI 6 2018” se encuentran determinadas en el plano (fs. 17) anexo al Informe N° 12773-2018-INGEMMET-DCM-UTO. Dichas áreas se obtuvieron en base a la superposición advertida con derechos mineros prioritarios y tomando en cuenta cada cuadrícula formulada. Las áreas antes acotadas no serán otorgadas al ganador del remate del área simultánea por ser áreas menores a una hectárea, conforme lo señala la norma antes acotada. Por otro lado, no cabe la sumatoria de las áreas disponibles porque éstas se encuentra distanciadas en la cuadrícula “A” y no es factible que técnicamente se pueda realizar actividad minera en cada una de ellas por separado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan José Mostajo Scheelje contra la resolución de fecha 30 de enero de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse. Asimismo, se debe anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo “SANTORINI 6 2018”.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 287-2019-MEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan José Mostajo Scheelje contra la resolución de fecha 30 de enero de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "SANTORINI 6 2018".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANÍZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO